

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **322** del **31 AGO 2015**

“Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos para el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ – LOS RISCALES ubicado en el Municipio de Nuquí, Departamento del Chocó.

**LA DIRECTORA (E) DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento en específico Auto 005 de 2009 y Auto 073 de 2014 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la orden quinta del Auto 005 de 2009 y orden sexta del Auto 073 de 2014 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, aplicable para Comunidades Negras, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es competente para realizar el estudio de la solicitud de protección recibida por el Ministerio Público y enviada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER mediante oficio 20122117774 del 07 de junio de 2012 a este Ministerio.
2. Que, revisada la solicitud de protección correspondiente al territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ – LOS RISCALES, la cual fue presentada por el coordinador de tierras, se pudo establecer que la solicitud cumple con los requisitos para su trámite mediante la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
3. Que, el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ – LOS RISCALES mediante Resolución No 2206 de 4 de diciembre de 2002, expedida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 13.
4. Que, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno y por proyectos económicos, explotación de recursos naturales, monocultivos, explotación minera, turística o portuaria como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 afectaciones territoriales 1) Presencia de terceros sin derechos en el territorio, 2) Presencia de otros titulares de derechos en el territorio, 4) Explotación ilegal de recursos de pesqueros por parte de terceros, 5) Explotación ilegal de recursos forestales por parte de terceros, 6) Siembra de cultivos de uso ilícitos por parte de terceros, 8) Ventas ilegal de tierras comunales, 9) Ocupación y/o apropiación de territorios étnicos titulados y no titulados por parte de terceros, 10) Desconocimiento y/o irrespeto por parte de habitantes o terceros de: autoridades étnicas, reglamentos, planes de uso y manejo, plan de vida, plan de etnodesarrollo, 11) Necesidades territoriales sin resolver, 12) Conflictos de límites entre territorios de comunidades negras y resguardos, 15) Conflictos de límites entre territorios étnicos y baldíos, 16) Conflictos de límites entre territorios étnicos y de particulares, 19) Superposición del territorio con áreas de interés público, 21) Ocupación y destrucción de bienes, 22) Ocupación de territorios étnicos titulados y no titulados, 23)

Repoblamiento en territorios abandonados por el desplazamiento, 24) Ocupación y/o destrucción de sitios sagrados, 29) Utilización de centros de salud por parte de actores armados y 34) Conflicto con colonos y en el numeral 76 afectaciones sobre espacios de uso colectivo de la comunidad, literales A) Caminos/ Vías/ Trochas/ Mojoneros: "La vía modifica la movilidad" y B) Lugares Sagrados: "Zonas Selváticas; Janano, Jananito, Altos de Copidijo".

5. Que, existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 002-11 de inminencia emitido en el 2012 e INFORME DE RIESGO No. 014-13 A.I. de abril 5 de 2013 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.

En consonancia con lo anterior es necesario reiterar que según Auto 073 de 2014 emitido por la Honorable Corte Constitucional:

Orden Sexta.- REITERAR

(...)Adicionalmente, la Sala REITERA que la aplicación de esta ruta es obligatoria, como se afirmó en el auto 005 de 2009, (a) en situaciones de desplazamiento masivo, (b) cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como (c) en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales (...). Negrilla fuera de texto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud presentada por el representante legal del Consejo Comunitario con respecto al territorio ocupado ancestralmente por la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ – LOS RISCALES dado que se pudo establecer que el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad en mención mediante Resolución No 2206 de 4 de diciembre de 2002, expedida por el INCORA hoy INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 13, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 1,2,4,5,6,8,9,10,11,12,15,16,19,21,22,23,24,29 y 34 y numeral 76 A y B, adicionalmente existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 002-11 de inminencia emitido en el 2012 e INFORME DE RIESGO No. 014-13 A.I. de abril 5 de 2013 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.
2. **ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de esta Resolución al INCODER, quien a su vez deberá remitirla junto con copia del Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuquí, Chocó para la inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliario No. 186-5592.
3. **ARTICULO TERCERO: PROCEDER** a estudiar la información contenida en la solicitud para que se efectúe el estudio previo de las afectaciones a los derechos territoriales étnicos, con el fin de solicitar las acciones preferentes de protección a las entidades

RESOLUCIÓN NÚMERO 322 del 31 AGO 2015

competentes, según el caso y de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.

4. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
5. **ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ – LOS RISCALES, señor WENCESLAO HURTADO POTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 11. 805.161 de Quibdó o a quien haga sus veces.
6. **ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Quibdó Departamento de Chocó para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones de la Alcaldía.
7. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D. C., a los

31 AGO 2015



ALEXANDRA CÓRDOBA MONROY

Directora de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: María José Poveda  Rafael Díaz Lombo
Revisó y Aprobó: Elsa Nury Lozano Ramos 